

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000576** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE USO DE LAS AGUAS RESIDUALES, SOLICITADA POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DE CARIBE S.A.S. con NIT.900.817.115-0, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución 1256 de 2021, la Resolución 036 de 2016 modificada por la Resolución 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el señor Juan Herrera Bojanini, actuando en calidad de representante legal del **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.** con NIT. 900.817.115-0, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 1256 de 2021¹, mediante documento radicado en esta Corporación bajo No.202214000112782 del 01 de diciembre de 2022, solicitó concesión para uso de las Aguas Residuales tratadas, indicando que la condición de la concesión solicitada son las mismas que se encuentran establecidas en el Permiso de Vertimientos renovado por esta Corporación mediante Resolución N°0747 de 2021².

La concesión de uso de aguas residual, se solicita con un caudal de 6 l/s (518 m3/día) que corresponde a la capacidad nominal promedio de tratamiento de la PTAR.

En virtud de lo anterior, esta Corporación expidió el Auto N°0986 del 21 de diciembre de 2022, por medio del cual se da inicio al trámite solicitado, condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental y a la publicación de la parte dispositiva del mencionado Auto.

En aras de continuar con el trámite solicitado, el **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.** el 28 de octubre de 2022 y el 16 de febrero de 2023, a través de documentos radicados bajo Nro. 202314000010282, acreditó el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Auto N°0986 de 2022.

Con el objeto de evaluar la viabilidad de la concesión de reúso solicitada, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico–CRA, realizaron el 09 de marzo de 2023, visita técnica de inspección ambiental en las instalaciones del **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.** y revisión de la documentación aportada, emitiendo el Informe Técnico N°065 del 27 de marzo de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., actualmente ejecuta actividades de transporte de pasajeros y mercancías en las diferentes áreas que componen el complejo aeroportuario.

Las aguas residuales generadas son de origen doméstico, las de origen industrial son tratadas por cada uno de los usuarios que las genera, los cuales son arrendatarios de áreas puntuales del aeropuerto, y los cuales se encuentran adelantado los procesos de concesión ante la autoridad ambiental. Dentro de esos sobresale PROTECNICA S.A.S. y Terpel.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

Durante la visita técnica de inspección ambiental realizada en las instalaciones del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, se realizó un recorrido por la Planta de Tratamiento de las Aguas Residuales – PTAR, evidenciando que la mencionada planta se encuentra en un área retirada de las instalaciones principales del complejo aeroportuario, para acceder a la vista del sistema, hay que subir escaleras que permiten observar las secciones con las que cuenta el sistema; principalmente una zona de estabilización y aireación donde se le aplica estabilizante y bacterias que ayudan a la degradación de la

¹ "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones"

² Resolución N°0747 de 2021, "**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR** por tercera vez el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticos ARD, a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT 900.817.115 -0, representada legalmente por el señor JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANNI, identificado con cedula de ciudadanía N°72.194.034, Operador del Aeropuerto Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, renovado con las Resoluciones N°266 de 2008, 731 de 2016, otorgado con la Resolución N°155 de 2001, para las actividades de riego de jardines y zonas verdes.

PARAGRAFO: El permiso de vertimientos de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) renovado por TERCERA VEZ a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT 900.817.115 -0, Operador del Aeropuerto Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, se mantiene con las mismas características del permiso renovado con las Resoluciones N°266 de 2008, 731 de 2016, otorgado con la Resolución N°155 de 2001, expedidas por la C.R.A. **ARTICULO SEGUNDO:** El Permiso de Vertimientos de Aguas ARD, se renueva por el término de cinco (5) año. (...)"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000576** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE USO DE LAS AGUAS RESIDUALES, SOLICITADA POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DE CARIBE S.A.S. con NIT.900.817.115-0, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

materia orgánica presente en las ARD, luego pasa el agua a tres registros con reflujo, que envían el agua hacia un filtro aerobio de paneles hexagonales, para pasar a un biodigestor de con aireación seguido de un sedimentador que extrae los lodos por vacío, llevándolos a una cámara para aplicar aireación y reducirlos. Las ARD tratadas pasan a un tanque de almacenamiento con un volumen conocido, desde donde se envían por una motobomba hacia los jardines del boulevard principal del aeropuerto, y son regadas por aspersión de manera intermitente.

Durante la visita realizada a la PTAR no se percibieron malos olores.

Finalmente, es oportuno indicar que el agua al final del proceso presenta una baja turbiedad.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE USO DE AGUAS RESIDUALES

El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., solicitó concesión de uso de las Aguas Residuales, aportando la siguiente documentación:

- **Radicado No.202214000112782 del 01 de diciembre de 2022**, solicitud de concesión de Reúso de Aguas Residuales, para lo cual se aportó Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, certificado de existencia y representación legal, certificado de libertad y tradición, contrato de Concesión bajo el esquema APP NO. 003 DEL 05 DE MARZO DE 2015, descripción sistema de tratamiento de aguas residuales y de riego del Aeropuerto, Informe de Concesión de Aguas y sus anexos conforme a lo requerido en el Artículo 6 de la Resolución No. 1256 de 2021, y, Plan de Uso Racional de los Recursos No Renovables – PURRRNR
- **Radicado No. 202314000010282 del 02 de febrero de 2023**, se aporó constancia de pago por concepto de evaluación ambiental de la concesión solicitada.

La información aportada por el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. fue evaluada en su totalidad por el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Informe N°065 de 2023. Sin embargo, en la presente actuación solamente se tendrá en cuenta la evaluación realizada a la documentación requerida por la legislación ambiental vigente para el otorgamiento de una concesión para uso de aguas residuales (Resolución 1256 de 2021).

A. INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL ARTÍCULO 6 DE LA RESOLUCIÓN No. 1256 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021³

- 1. Balance Hídrico del sistema de reúso por parte del Usuario Receptor donde contemple el volumen entregado por el Usuario Generador.**

El Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. dentro de la documentación aportada, da cumplimiento a este requisito, al exponer que el registro del consumo se lleva a diario y para ello aporta los formatos diligenciados de los años 2021 y 2022.

- 2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.**

El Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. identifica los siguientes riesgos potenciales vinculados a los recursos naturales renovables derivados del uso del agua.

³ "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000576 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE USO DE LAS AGUAS RESIDUALES, SOLICITADA POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DE CARIBE S.A.S. con NIT.900.817.115-0, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Tabla 1. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de aguas residuales.

Aspecto	Circunstancia	Riesgo Potencial	Observación
Uso de agua residual tratada con problemas de calidad	Fallas o falta de control en el tratamiento de las aguas residuales en la PTAR. Daños o fallas en la infraestructura y/o componentes de la PTAR.	Contaminación del suelo	En la PTAR se realizan de manera permanente controles in situ en el proceso de tratamiento y además monitoreos periódicos, con el propósito de garantizar la calidad del agua residual tratada conforme a los requerimientos normativos. La PTAR está sujeta a un plan de mantenimiento periódico de su infraestructura y componentes.
Generación de escorrentías y/o percolación de agua residual tratada	Uso de cantidades excedentes de agua residual tratada y que además puedan presentar problemas de calidad	Contaminación de Aguas Subterráneas	No se generan cantidades excedentes de agua residual tratada (Ver numerales 1 y 6 del presente informe).
Uso de agua residual en zonas verdes	Uso de agua residual tratada y que puedan presentar problemas de calidad	Reducción de biodiversidad en el área donde se realiza su uso	No se presenta afectación a la biodiversidad toda vez que el área sujeta a riego corresponde a parte del boulevard de la vía de acceso al aeropuerto, zona intervenida donde no hay presencia de biodiversidad o es muy escasa, y es de muy poca extensión.

Fuente: Elaboración Propia.

3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

Cabe aclarar que al sistema de tratamiento de aguas residuales del aeropuerto se le realiza un estricto control, operación y mantenimiento, y cuyas medidas aplicadas para evitar riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de agua residual, se relacionan a continuación. Se deja claro que estos son ampliados en el Plan de Monitoreo y Seguimiento de la Calidad y Cantidad del Agua Residual Tratada empleada para reúso del presente informe.

Tabla 2. Medias preventivas aplicadas para evitar riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados de su uso.

MEDIDAS PREVENTIVAS APLICADAS PARA EVITAR RIESGOS POTENCIALES A LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DERIVADOS DE SU USO	
OBJETIVO	Medidas preventivas aplicadas para evitar riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de agua residual.
META	Garantizar el uso de agua residual tratada para la destinación para la cual es requerida que cumpla con los requisitos normativos de calidad.
MEDIDAS PREVENTIVAS	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Operación adecuada del sistema de tratamiento de aguas residuales – PTAR, compuesto por desbastador, tanque de homogenización o biodigestor primario, filtro percolador, biodigestor secundario, sedimentadores, biodigestor terciario y de almacenamiento de agua residual tratada, dosificadoras, bombas sumergibles, sopladores de aire, bomba de riego y equipos de laboratorio, el cual funciona bajo el principio de lodos activados con aireación extendida y adición de bacterias, es decir, un proceso de bioaumentación con aireación extendida. ✓ Realizar controles in situ permanentes en el proceso de tratamiento en la PTAR. ✓ Realizar monitoreos periódicos de las aguas residuales tratadas en la PTAR. ✓ Realizar limpieza periódica del sistema de tratamiento - PTAR. ✓ Realizar mantenimientos periódicos a los equipos e infraestructura que componen la PTAR para garantizar su disponibilidad para el tratamiento de las aguas residuales. ✓ Contar con el personal idóneo para realizar las actividades que requiere el sistema de tratamiento de agua residuales – PTAR para su normal funcionamiento, y capacitar al personal operador de la PTAR cuando sea necesario.
ACTIVIDADES PARA SEGUIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Monitoreo de agua residual tratada conforme a lo establecido en la Resolución No. 1256 de 2021, siendo la autoridad ambiental quien defina la frecuencia del monitoreo de calidad en el acto administrativo mediante el cual conceda la concesión para uso de agua residual tratada. ✓ Control de calidad del agua residual en la PTAR mediante mediciones diarias in situ de los parámetros pH, Temperatura y Oxígeno disuelto. <p>La información complementaria de los dos puntos anteriores se detalla en la Tabla 3. Plan de Monitoreo y Seguimiento de la Calidad y Cantidad del Agua Residual Tratada empleada para reúso del presente informe.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Ejecutar las actividades contempladas en el plan de mantenimiento del aeropuerto relacionadas con la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR y con el sistema de riego del aeropuerto.
LUGAR DE APLICACIÓN	Sistemas de tratamiento de agua residuales y de riego del aeropuerto.
MOMENTO DE APLICACIÓN	Operación del sistema de tratamiento de aguas residuales – PTAR del aeropuerto.
RESPONSABLE	Áreas de Gestión Ambiental y de Mantenimiento de la organización.

Fuente: Elaboración Propia.

4. Para el uso agrícola, evaluación de vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, a escala 1:25.000 o de mayor detalle.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000576** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE USO DE LAS AGUAS RESIDUALES, SOLICITADA POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DE CARIBE S.A.S. con NIT.900.817.115-0, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

El Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. dentro de la documentación aportada, da cumplimiento a este requisito.

Respecto a la evaluación de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, se presenta la siguiente información relacionada con la hidrogeología del área de influencia del proyecto, contenida en el Plan de Manejo Ambiental del Aeropuerto, modificado mediante la Resolución No. 01258 de 2016 proferida por la ANLA “Por el cual se modifica un plan de manejo ambiental establecido mediante la Resolución No. 0146 del 11 de febrero de 2022, y se toman otras determinaciones”, establece que con respecto a la hidrogeología del área de influencia del proyecto, se identificó con el “Mapa Unidades Hidrogeológicas Plancha 5-01” de Ingeominas,

Las aguas subterráneas o acuíferos que se presentan en el área de influencia se identifican como acuíferos no confinados o acuíferos libres, con profundidades que van desde 5 hasta 20 metros (INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN GEOCIÉNTIFICA, MINERO AMBIENTAL Y NUCLEAR 2001).

Con relación al departamento del Atlántico, cuenta con un mapa de Isolíneas geoelectricas del Servicio Colombiano de Geología, con el cual se obtuvo la información de profundidad de los acuíferos, en donde para el área de influencia se identifican, líneas correspondientes a 100 metros para el municipio de Malambo y a 150 metros para el municipio de Soledad, y en donde se conocen depósitos aluviales aledaños al río Magdalena, como acuíferos de baja productividad, conformados por sedimentos cuaternarios no consolidados de ambiente fluvial, de llanura litoral y aluvial.

Los acuíferos presentes en la zona cuentan con una conductividad eléctrica entre 1000 y 2000 ms, perteneciendo a un rango de salinidad entre los 650 y 1300 mg/l, dando una característica de un agua de mediano tiempo de residencia.

Las características de estos sistemas de acuíferos son de discontinuidad de extensión local, conformados por sedimentos cuaternarios no consolidados de ambiente fluvial, generalmente de tipo libre y por rocas sedimentarias terciarias poco consolidadas de ambiente marino, desarrollando así acuíferos confinados (INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN GEOCIÉNTIFICA, MINERO AMBIENTAL Y NUCLEAR 2001).



Ahora bien, teniendo en cuenta la información antes referenciada, y tomando en consideración que el volumen diario de agua residual generada en el aeropuerto y que es tratada en la PTAR corresponde en promedio a 75,6 m³, y que esta cantidad de agua se bombea cada día a una parte del área que ocupan los jardines y zonas verdes sujetas a riego, a saber, 0,44 Ha (4400 m²) de un total de 0,875 Ha (8750 m²), realizándose el riego del área restante al siguiente día, y así de manera alternada cada día, se evidencia que la probabilidad de que se presente vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación es muy baja, debido básicamente a las características y profundidad de los acuíferos en la zona, y además por el volumen de agua residual tratada utilizada por unidad de área en la zona objeto de riego, el cual es reducido, ya que se con los datos de caudal y la superficie de riego podemos confirmar que se utiliza diariamente 75,6 m³ de agua residual tratada para el riego de 0,44 Ha.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000576 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE USO DE LAS AGUAS RESIDUALES, SOLICITADA POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DE CARIBE S.A.S. con NIT.900.817.115-0, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

EL Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. adjunta Mapa de Unidades Hidrogeológicas con escala 1:10.000. Esta información también se incluye en el modelo de almacenamiento de datos geográficas (GDB).

- 5. Para el uso agrícola, un plan de monitoreo y seguimiento de la calidad y cantidad del agua residual empleada en el reúso, el cual identifique entre otros elementos el Punto de Control y el Punto de Entrega. La Autoridad Ambiental definirá la frecuencia del monitoreo de calidad en el acto administrativo mediante el cual se pronuncie. Para el uso industrial, un plan de monitoreo y seguimiento de la cantidad del agua residual empleada en el reúso, el cual identifique entre otros elementos el Punto de Control y el Punto de Entrega. La Autoridad Ambiental definirá la frecuencia del monitoreo en el acto administrativo mediante el cual se pronuncie.**

Se detalla el Plan de Monitoreo y Seguimiento de la Calidad y Cantidad del Agua Residual Tratada en la PTAR del Aeropuerto empleada para reúso, actividades que son lideradas por el área Ambiental del Grupo Aeroportuario del Caribe SAS.

ITEM	DESCRIPCIÓN	FRECUENCIA	PARÁMETROS A MONITOREAR	OBSERVACIONES
1	Monitoreo de Agua Residual Tratada	Conforme a lo establecido en la Resolución No. 1256 de 2021, la Autoridad Ambiental definirá la frecuencia del monitoreo de calidad en el acto administrativo mediante el cual se pronuncie	Los criterios de calidad del agua residual para el uso agrícola deberán cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así como con los criterios establecidos en Artículo 5. De los usos y los criterios mínimos de calidad establecidos en la Resolución No. 1256 de 2021. Esta actividad se realiza a través de Laboratorio acreditado por el IDEAM	Teniendo en cuenta que en la PTAR del Aeropuerto solo se realiza el tratamiento de aguas residuales de tipo domésticas, y tal como se ha manifestado en el presente informe, las aguas residuales tratadas son utilizadas para el riego de jardines y zona verdes en áreas no domiciliarias, y para la humectación de vías destapadas en obra cuando se requiera, <u>el Grupo Aeroportuario del Caribe SAS solicita a la Corporación excluir de los monitoreos, los parámetros establecidos en el Artículo 5. De los usos y los criterios mínimos de calidad de la Resolución No. 1256 de 2021, y los establecidos en el Artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015, que no estén asociados al tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstica para el uso señalado en este informe, correspondiente al riego de jardines y zonas verdes en áreas no domiciliarias.</u> La anterior solicitud está basada en los resultados de los monitoreos realizados semestralmente en la PTAR del Aeropuerto desde el inicio de la concesión, y cuya información ha sido remitida a la Corporación (Ver en el Anexo Numeral 5 las dos últimas caracterizaciones semestrales realizadas al agua residual tratada en la PTAR).
2	Control calidad de agua residual tratada	Diariamente en la operación de la PTAR	pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto. El control es llevado a cabo por el operador de la PTAR, quien realiza la medición in	

ITEM	DESCRIPCIÓN	FRECUENCIA	PARÁMETROS A MONITOREAR	OBSERVACIONES
			situ de estos parámetros. Se diligencia el formato FO-273-AMB Formato Informe Diario de Agua Residual (Adjunto en el Anexo Numeral 5)	
3	Control volumen de agua residual tratada	Diariamente en la operación de la PTAR	Volumen de agua residual tratada usada para reúso. El control es llevado a cabo por el operador de la PTAR, quien realiza la medición de los niveles de agua residual tratada, tanto al inicio como al final del bombeo con destino a su reúso. Se diligencia el formato FO-353-AMB Formato de Uso de Agua Residual Tratada (Adjunto en el Anexo Numeral 5)	

Teniendo en cuenta que el Grupo Aeroportuario del Caribe SAS opera el sistema de aguas residuales y realiza el uso de este recurso, es tanto usuario generador como usuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000576 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE USO DE LAS AGUAS RESIDUALES, SOLICITADA POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DE CARIBE S.A.S. con NIT.900.817.115-0, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

receptor conforme a lo establecido en la Resolución No. 1256 de 2021, por lo que define como punto de control y entrega la descarga de la PTAR (10°53'21.08"N 74°46'19.50"W), punto donde es bombeada el agua para su uso en jardines y zonas verdes en áreas no domiciliarias correspondiente al boulevard de acceso al aeropuerto.

Para efectos de dar soporte a la solicitud que se detalla en la columna de observaciones de la Tabla 3 de este informe, se adjunta en el Anexo Numeral 5 las dos últimas caracterizaciones semestrales realizadas al agua residual tratada en la PTAR del Aeropuerto, cuya información ha sido remitida oportunamente a la Corporación, y donde se puede evidenciar la calidad del efluente.

- 6. Para el uso agrícola, se deberá demostrar mediante mediciones in situ, la velocidad de infiltración en el suelo u otros procedimientos técnicamente establecidos por la ciencia y la técnica, que las cantidades de agua y los tiempos de aplicación en los diferentes períodos estacionales, satisfacen los requerimientos de agua del suelo y/o del cultivo y que no se generan cantidades excedentes de la misma como escorrentía o percolación. (...)**

Se precisa nuevamente que las aguas residuales de tipo domésticas tratadas en la PTAR del Aeropuerto, son utilizadas para el riego de jardines y zonas verdes en áreas no domiciliarias ubicadas en el boulevard de la vía de acceso al Aeropuerto, y para la humectación de vías destapadas en obra cuando se requiera, realizándose este último uso en una muy baja proporción en comparación con el uso del agua en actividades de riego. Igualmente, se precisa lo descrito en el Numeral 1 y 4 del presente informe, con relación al consumo diario de agua residual tratada, reiterando que en los últimos doce meses (Nov-21 a Oct-22), los volúmenes diarios de agua residual tratada arrojaron un uso de 75,6 m³/día, y que esta cantidad de agua es bombeada cada día a una parte del área total que ocupan los jardines y zonas verdes sujetas a riego, es decir, se utiliza diariamente 75,6 m³ de agua residual tratada para el riego de 0,44 Ha (4400 m²) de un total de 0,875 Ha (8750 m²), realizándose el riego del área restante al siguiente día, y así de manera alternada cada día.

Ahora bien, se realizaron dos ensayos in situ para la medición de la velocidad de infiltración en el área de jardines y zonas verdes sujeta a riego, tal como se evidencia en las siguientes fotografías:



PUNTO 1		
Coordenadas: 10°53'11.83"N – 74°46'17.83"W		
TIEMPO	ALTURA	RESULTADO INFILTRACIÓN.
Corresponde al tiempo en el que el agua desciende 2.5 cm (1 Pulgada) en la excavación después de una hora de saturación	Corresponde a la altura que desciende el agua. Dato previamente establecido	
18 minutos 36 segundos (0,31 horas)	2,5 cm (25 mm)	
PUNTO 2		
Coordenadas: 10°53'11.10"N – 74°46'21.39"W		
TIEMPO	ALTURA	RESULTADO INFILTRACIÓN
Corresponde al tiempo en el que el agua desciende 2.5 cm (1 Pulgada) en la excavación después de una hora de saturación	Corresponde a la altura que desciende el agua. Dato previamente establecido	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000576** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE USO DE LAS AGUAS RESIDUALES, SOLICITADA POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DE CARIBE S.A.S. con NIT.900.817.115-0, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Nitratos	mg/L	3,31	3,58	3,75	3,76	3,70	3,62
Nitritos	mg/L	0,062	1,34	1,45	1,385	1,000	1,047
Fluoruros	mg/L	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable
Sulfatos	mg/L	16,69	29,34	27,72	24,87	29,73	25,67
Aluminio	mg/L	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable
Arsénico	mg/L	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable
Cromo	mg/L	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable
Hierro total	mg/L	LDM<0,04<LC M	LDM<0,036<L CM	LDM<0,076<L CM	LDM<0,039<L CM	0,11	0,060
Mercurio	mg/L	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable
Plomo	mg/L	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable
Antimonio	mg/L	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable
Cadmio	mg/L	<0,0030	<0,0030	<0,0030	<0,0030	<0,0030	<0,0030
Cianuro libre	mg/L	<0,02	<0,02	<0,02	<0,02	<0,02	<0,02
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 ml	100	7830	3150	3000	630	2942
Salmonella sp.	NMP/100 ml	<1,8	<1,8	<1,8	<1,8	<1,8	<1,8
Huevos de Helminthos	Huevos y larvas/L	<1	<1	<1	<1	<1	<1
Enterococos fecales	NMP/100 ml	135	236	122	144	124	152

En la verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental no se tiene el valor de sodio, requerido en el artículo 5 de la resolución 1256 del 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000576** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE USO DE LAS AGUAS RESIDUALES, SOLICITADA POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DE CARIBE S.A.S. con NIT.900.817.115-0, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Tabla 4. Comportamiento, salida PTAR, junio de 2021.

RESULTADOS - RESOLUCIÓN 1207 DE 2014				
FECHA DE RECOLECCIÓN	JUNIO DE 2021	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 1207 DE 2014	CUMPLIMIENTO
PUNTO DE MUESTREO	SALIDA PTAR			
PARAMETROS FISICOQUIMICOS DE LABORATORIO	Unidades			
Temperatura	°C	31,0	N.E	N.A
pH	U de pH	6,02-6,86	6,00 - 9,00	CUMPLE
Cloro Total	mg/L	0,73	< 1,0	CUMPLE
Conductividad Eléctrica	µS/cm	561	1500,0	CUMPLE
Solidos sedimentables	mL/L	< 0,1	N.E	N.A
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2/L	LDM<33,69<LCM	N.E	N.A
Demanda bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O2/L	15,96	N.E	N.A
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	8,70	N.E	N.A
Grasas y Aceites	mg/L	No Detectable	N.E	N.A
Fenoles totales	mg/L	No Detectable	0,002	CUMPLE
Sustancias activas al azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,092	N.E	N.A
Hidrocarburos totales	mg/L	No Detectable	1,0	CUMPLE
Nitratos	mg/L	3,62	5,0	CUMPLE
Nitritos	mg/L	1,047	N.E	N.A
Fluoruros	mg/L	No Detectable	1,0	CUMPLE
Sulfatos	mg/L	25,67	N.E	N.A
Aluminio	mg/L	No Detectable	5,0	CUMPLE
Arsénico	mg/L	No Detectable	0,1	CUMPLE
Cromo	mg/L	No Detectable	0,1	CUMPLE
Hierro total	mg/L	0,060	5,0	CUMPLE
Mercurio	mg/L	No Detectable	0,002	CUMPLE
Plomo	mg/L	No Detectable	N.E	N.A
Antimonio	mg/L	No Detectable	0,05	CUMPLE
Cadmio	mg/L	<0,0030	0,01	CUMPLE
Cianuro libre	mg/L	<0,02	0,2	CUMPLE
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 ml	2942	10000	CUMPLE
Salmonella sp.	NMP/100 ml	<1,8*	1,0	CUMPLE
Huevos de Helmintos	Huevos y larvas/L	<1	1,0	CUMPLE
Enterococos fecales	NMP/100 ml	152	1,0	NO CUMPLE

*Indica que por debajo de este valor no existe crecimiento microbiano, ya que el resultado de la combinación de tubos fue 0-0-0 indica el NO crecimiento de microorganismos en la muestra analizada.

El artículo 5 de la Resolución 1256 del 2021, se establece los criterios mínimos de calidad, en los siguientes términos:

Artículo 5. De los usos y los criterios mínimos de calidad. Las aguas residuales se podrán usar en los uso agrícola e industrial de que tratan los artículos 2.2.3.3.2.5 y 2.2.3.3.2.8 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que modifique adiciona o sustituya.

Los criterios de calidad del agua residual para el uso agrícola deberán cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así como, con los criterios establecidos en la siguiente tabla:

Por su parte, el parágrafo 2. Del artículo 2.2.3.3.9.5. del Decreto 1076 del 2015, define las siguientes características, con las cuales se deberá realizar la medición:

- a) Conductividad.
- b) Relación de absorción de sodio (RAS).
- c) Porcentaje de sodio posible (PSP).
- d) Salinidad efectiva y potencial.
- e) Carbonato de sodio residual
- f) Radionucleídos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000576 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE USO DE LAS AGUAS RESIDUALES, SOLICITADA POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DE CARIBE S.A.S. con NIT.900.817.115-0, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Para los cuales no se aprecian sus valores ni análisis en las Aguas Residuales.

También se presenta una clasificación taxonómica de la comunidad de zooplanctónica hallada en las muestras de agua residual analizadas.

Como resultado se tienen:

Tabla 1.- Clasificación Taxonómica de la comunidad de zooplanctónica hallada en las muestras analizadas

PHYLUM	CLASE	ORDEN	FAMILIA	MORFOESPECIE
Protozoa	Lobosa	Arcellinida	Arcellidae	<i>Arcella discoides</i>
				<i>Arcella gibbosa</i>
			Centropyxidae	<i>Centropyxis aculeata</i>
Rotifera	Bdelloidea	ND	Adinetidae	<i>Adineta sp</i>
	Eurotatoria	Flosculariaceae	Filiniidae	<i>Filinia sp</i>

Tabla 2 Abundancia y riqueza de las morfoespecies encontradas para cada punto de muestreo.

MORFOESPECIE	490372		490375		490376		490377		490378	
	No. IND	Ind/ml								
<i>Arcella discoides</i>	567	21.263	349	13.088	520	19.500	314	11.775	132	4.95
<i>Arcella gibbosa</i>	277	10.388	318	11.925	557	20.888	242	9.075	145	5.4375
<i>Centropyxis aculeata</i>	2	0.075	6	0.225	7	0.263	5	0.188		
<i>Adineta sp</i>	6	0.225	6	0.225	18	0.675	4	0.150	4	0.15
<i>Filinia sp</i>	2	0.075	9	0.338	8	0.300	10	0.375	15	0.5625
RIQUEZA	5		5		5		5		4	
ABUNDANCIA	854		688		1110		575		296	
DENSIDAD	32.025		25.800		41.625		21.563		11.100	

Se observa que el 97% de los individuos pertenecen a protozoarios y solo el 3% al grupo de los rotíferos.

Tabla 3. Abundancia, Densidad y Abundancia relativa por especies.

MORFOESPECIE	No. Ind	Densidad	AR
<i>Arcella discoides</i>	1882	70.575	53.420
<i>Arcella gibbosa</i>	1539	57.713	43.684
<i>Centropyxis aculeata</i>	20	0.750	0.568
<i>Adineta sp</i>	38	1.425	1.079
<i>Filinia sp</i>	44	1.650	1.249

Cabe destacar que fueron anexados los certificados de calibración, formatos de toma de muestra, resoluciones de acreditación de los laboratorios, tanto para el 2021-1 como 2021-2.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Revisada la documentación aportada por el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., se puede concluir que se encuentran aportados todos los documentos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 1256 de 2021, para la obtención de una concesión de uso de las aguas residuales.

Teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica de inspección ambiental realizada en las instalaciones del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, es oportuno indicar que el sistema de tratamiento de aguas residuales del aeropuerto, a cargo del GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., cuenta con condiciones y diseños aptos para realizar el tratamiento de aguas residuales domésticas, la cual se hace con aireación extendida a lo largo de varias de sus fases.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000576 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE USO DE LAS AGUAS RESIDUALES, SOLICITADA POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DE CARIBE S.A.S. con NIT.900.817.115-0, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

En cuanto a la caracterización de aguas aportada, se evidencia que no fueron monitoreados el 100% de los parámetros definidos en el artículo 5 de la Resolución 1256 de 2021, ya que no fueron reportados los valores para sodio ni para los parámetros requeridos en el párrafo 2° del artículo 2.2.3.3.9.5. del Decreto 1076 del 2015, salvo la conductividad. Sin embargo, en los valores de las concentraciones de los parámetros reglamentarios, no se superan los límites máximos permisibles establecidos en la mencionada resolución.

Aunado a lo anterior, es pertinente señalar que el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. hizo entrega de la información exigida en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para la obtención de una concesión de aguas para el reúso, con el fin de hacer reúso de sus aguas residuales tratadas, y usarla para el riego de jardines y en menor medida, humectación de vías.

Por otro lado, es importante manifestar que el Grupo Aeroportuario actualmente cuenta con un permiso de vertimientos y cuenta con diseños óptimos para la gestión de los vertimientos.

DECISIÓN A ADOPTAR:

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, y acogiendo las recomendaciones técnicas del informe N°065 de 2023, se considera técnica y jurídicamente viable OTORGAR la concesión de uso de aguas residuales tratadas, solicitada por el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.

La concesión de uso tendrá vigencia de cinco (5) años, y estará condicionada a la presentación de la la caracterización de aguas residuales de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 1256 del 2021. De manera que permita realizar el seguimiento al consumo y a las acciones que se requieran para garantizar el buen uso del recurso hídrico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1° establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000576** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE USO DE LAS AGUAS RESIDUALES, SOLICITADA POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DE CARIBE S.A.S. con NIT.900.817.115-0, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- Del uso y aprovechamiento del agua

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto-Ley 2811 de 1974, establece los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público.

Que el mencionado Decreto, en su artículo 51 estipula: *“El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000576** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE USO DE LAS AGUAS RESIDUALES, SOLICITADA POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DE CARIBE S.A.S. con NIT.900.817.115-0, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que, en cuanto a las concesiones, el citado Decreto en su artículo 59 señala: *“Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley, y se regularán por las normas del presente capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan.”*

Que, en cuanto a las aguas marítimas, el artículo 77 del mencionado Decreto, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015, regula el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, como las ya utilizadas, o servidas o negras.

Que acorde con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 59 y 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, el aprovechamiento de las aguas ya utilizadas, servidas o negras, entre otras requiere concesión, y en el literal g del artículo 134 determina que corresponde al Estado, establecer los casos en los cuales será permitida la utilización de las aguas negras y prohibir o señalar las condiciones para el uso de estas.

Que el artículo 5 de la Ley 373 de 1997 establece que las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental.

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, expedida en el año 2010, establece como estrategia el uso eficiente del agua, de la cual hace parte el uso del agua residual, que constituye una solución ambientalmente amigable, capaz de reducir los impactos negativos asociados con la extracción y descarga a cuerpos de agua natural.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio de la Resolución 1207 de 2014, adoptó disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.

Que la Ley 1955 de 2019 “Por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, establece que, a partir de la evaluación de la normatividad vigente, se debe modificar la reglamentación sobre el uso del agua residual tratada, teniendo en cuenta criterios e información técnica aportada por los sectores.

Que la Estrategia Nacional de Economía Circular formulada por el Gobierno Nacional en el 2019, contempla el reúso como una práctica para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos.

Que resultado del proceso de evaluación y seguimiento de la Resolución 1207 de 2014 y en cumplimiento de los lineamientos anteriormente citados, llevo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a expedir la Resolución No 1256 de 2021, con el fin de promover el uso de las aguas residuales.

Que el artículo 4 de la citada Resolución hace referencia al reúso, en los siguientes términos:

“Artículo 4. Del reúso. *Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*

Parágrafo 1. *El suministro de las cantidades (volumen o caudal) de agua requeridas para el reúso está sujeto a la disponibilidad definida por parte del Usuario Generador.*

El Estado no será responsable de garantizar la cantidad y continuidad (volumen o caudal) concesionada al Usuario Receptor.

Parágrafo 2. *El Usuario Receptor de Aguas Residuales es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.”*

En cuanto a los usos y criterios mínimos de calidad, la citada Resolución establece:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000576** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE USO DE LAS AGUAS RESIDUALES, SOLICITADA POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DE CARIBE S.A.S. con NIT.900.817.115-0, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

“Artículo 5. De los usos y los criterios mínimos de calidad. Las aguas residuales se podrán usar en los uso agrícola e industrial de que tratan los artículos 2.2.3.3.2.5 y 2.2.3.3.2.8 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que modifique adiciona o sustituya.

Los criterios de calidad del agua residual para el uso agrícola deberán cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así como, con los criterios establecidos en la siguiente tabla:

Criterios de calidad adicionales de aguas residuales para uso agrícola

Variable	Unidad de Medida	Valor Límite Máximo Permissible
Conductividad	µS/cm	1.500,0
Fenoles Totales	mg/L	0,2
Hidrocarburos Totales	mg/L	1,0
Cianuro Libre	mg CN/L	0,20
Cloruros	mg Cl/L	300,0
Fluoruros	mg F/L	1,0
Sulfatos	mg SO ₄ ²⁻ /L	500,0
Mercurio	mg Hg/L	0,001
Sodio	mg Na/L	200,0
Antimonio	mg Sb/L	0,1
Cloro Total Residual (con mínimo 30 minutos de contacto)	mg Cl ₂ /L	< 1,0
Nitratos (expresado como N)	mg/L	11,0

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia sanitaria y demás normatividad que regula la actividad.

Parágrafo 1. *La exclusión de uno o más parámetros deberá solicitarse ante la Autoridad Ambiental y estar sustentada con el empleo de balances de materia y la caracterización de las Aguas Residuales la cual debe ser efectuada por el Usuario Receptor.*

Parágrafo 2. *La medición de radionucleidos deberá ser realizada por el Usuario Receptor siempre y cuando use aguas residuales de procesos tecnológicos relacionados con materiales radiactivos naturales o procesos antrópicos en donde se empleen radionucleidos.*

Parágrafo 3. *Para el agua residual para el uso industrial, no se establecen criterios de calidad desde el punto de vista ambiental; lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en materia sanitaria y demás disposiciones que regula la actividad.”*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.5. transitorio del Decreto 1076 de 2015, los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso agrícola son los siguientes:

Referencia Expresado como Valor

Aluminio	Al	5.0
Arsénico	As	0.1
Boro	B	0.1
Cadmio	Cd	0.01
Cinc	Zn	2.0
Colbato	Co	0.05
Cobre	Cu	0.2
Cromo	Cr ⁺⁶	1.0
Hierro	Fe	5.0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000576** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE USO DE LAS AGUAS RESIDUALES, SOLICITADA POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DE CARIBE S.A.S. con NIT.900.817.115-0, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Litio	Li	2.5
Manganeso	Mn	0.2
Molibdeno	Mo	0.01
Níquel	Ni	0.2
pH	Unidades	4-5 – 9.0 unidades
Plomo	Pb	5.0
Selenio	Se	0.02
Vanadio	V	0.1

- De la publicación del Acto Administrativo

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0261 de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución N°0261 de 2023 modificó el artículo 6 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el cálculo de la tarifa de evaluación y seguimiento de los instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación, señalando que la tarifa incluye los gastos de honorarios, viáticos, gastos de viaje, análisis de laboratorio y gastos de administración, los cuales se definen en los siguientes términos:

“a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000576 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE USO DE LAS AGUAS RESIDUALES, SOLICITADA POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DE CARIBE S.A.S. con NIT.900.817.115-0, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario.

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. El valor de los análisis de laboratorio y de otros trabajos técnicos requeridos para la evaluación o seguimiento, podrá ser cancelado mediante pago directo a Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) una vez sea prestado el servicio. Téngase en cuenta que la liquidación adicional incluirá el porcentaje de administración correspondiente.

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)"

Aunado a lo anterior, la Resolución 261 de 2023 modifica el artículo 7 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, señalando que:

"(...) El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la Resolución 621 de 2023, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

En cuanto a la actualización de las estructuras de cobro y tarifas fijadas en la Resolución 261 de 2023, el artículo 19 de la misma, establece: "Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente Resolución, se actualizará cuando se modifiquen cualquiera de los factores base para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000576** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE USO DE LAS AGUAS RESIDUALES, SOLICITADA POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DE CARIBE S.A.S. con NIT.900.817.115-0, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresará en UVT y serán actualizadas con la información suministrada por la DIAN.”

Señalado lo anterior, y en concordancia con las cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, adoptados mediante el artículo quinto de la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°0261 de 2023; teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, la actividad de reúso de las aguas residuales, realizadas por el **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.** se encuadra en los **USUARIOS DE ALTO IMPACTO.**

Conforme a lo establecido en el ARTÍCULO DECIMO de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro por concepto de SEGUIMIENTO AMBIENTAL será el establecido en las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución, correspondiente al seguimiento ambiental de las CONCESIONES PARA USO DE LAS AGUAS RESIDUALES (REÚSO) de los USUARIOS DE ALTO IMPACTO.

SEGUIMIENTO	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO ALTO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	10.5	0.35	0	0	3,880,720
Profesional 2	A19	9,102,921.85	1	1	12.6	0.45	0	0	4,126,658
Profesional 3	A18	7,460,857.85	0	0	12.6	0.42	0	0	3,133,560
Profesional 4	A12	5,649,310.82	1	1	6.3	0.24	0	0	1,374,666
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	6.3	0.21	0	0	1,363,278
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									13,878,881
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									14,478,881
Costo de Administración (25%)									3,619,720
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									18,098,602

Así las cosas, el valor total a pagar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión para uso de las aguas residuales (reúso), para la anualidad 2023, corresponde a la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$18.098.602).**

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.** con NIT. 900.817.115-0, **CONCESIÓN DE USO DE AGUAS RESIDUALES (REÚSO)**, para el riego de jardines y zonas verdes del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, y la humectación de vías y andenes ubicados al interior de las instalaciones del mencionado aeropuerto, con un caudal de 6L/s equivalente a 518 m³/día.

PARÁGRAFO PRIMERO: La concesión de uso de las aguas residuales tratadas se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente concesión quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar anualmente estudio de Caracterización de las aguas residuales tratadas y cumplir con los criterios de calidad del agua residual para el uso agrícola

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000576** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE USO DE LAS AGUAS RESIDUALES, SOLICITADA POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DE CARIBE S.A.S. con NIT.900.817.115-0, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (monitorear y/o Caracterizar todos los parámetros señalados en dicho artículo).

Adicionalmente, se deberá cumplir con los Criterios de calidad de aguas residuales para uso agrícola establecidos en el artículo 5 de la Resolución 1256 de 2021.

Se deberá informar, con quince (15) días de antelación la fecha y hora de la realización de los muestreos de la Caracterización de las aguas residuales tratadas a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.

El muestreo y los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para realizar los ensayos a todos los parámetros establecidos.

Se debe presentar el respectivo informe con los resultados del estudio de Caracterización de las aguas residuales tratadas, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, certificados de calibración de equipos usados en campo y en Laboratorio, cuadro comparativo con las normas y la certificación del IDEAM que acredita el Laboratorio que efectúe el estudio.

2. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la presente Concesión, se debe dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

ARTÍCULO TERCERO: El **GRUPO AEROPORTUARIO DE CARIBE S.A.S.** con NIT.900.817.115-0, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A. la suma correspondiente a **Dieciocho Millones Noventa y Ocho Mil Seiscientos Dos Pesos (\$18.098.602)**, por concepto de seguimiento ambiental a la concesión otorgada para el uso de aguas residuales tratadas, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le enviaran, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, el **GRUPO AEROPORTUARIO DE CARIBE S.A.S.**, estará obligado a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000576 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE USO DE LAS AGUAS RESIDUALES, SOLICITADA POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DE CARIBE S.A.S. con NIT.900.817.115-0, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

cada anualidad, teniendo en cuenta la actualización y/o ajustes de Ley, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 0261 de 2023.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y ajustes de Ley, según lo establecido en el artículo 19 de la Resolución N°0261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO: El Informe Técnico N°065 del 27 de marzo de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al **GRUPO AEROPORTUARIO DE CARIBE S.A.S.** con NIT.900.817.115-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 reformada con la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: El **GRUPO AEROPORTUARIO DE CARIBE S.A.S.** con NIT.900.817.115-0, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000576** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE USO DE LAS AGUAS RESIDUALES, SOLICITADA POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DE CARIBE S.A.S. con NIT.900.817.115-0, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

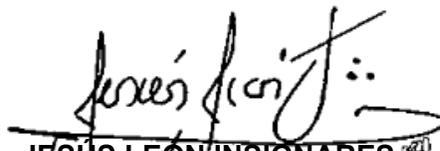
PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

07.JUL.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp. 2029-221

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado *LD*

Revisó: María Mojica, Asesora de Dirección

Aprobó: Bleydy Coll, Subdirectora Gestión Ambiental (E)

Vb.: Juliette Sleman - Asesora de Dirección *JS*